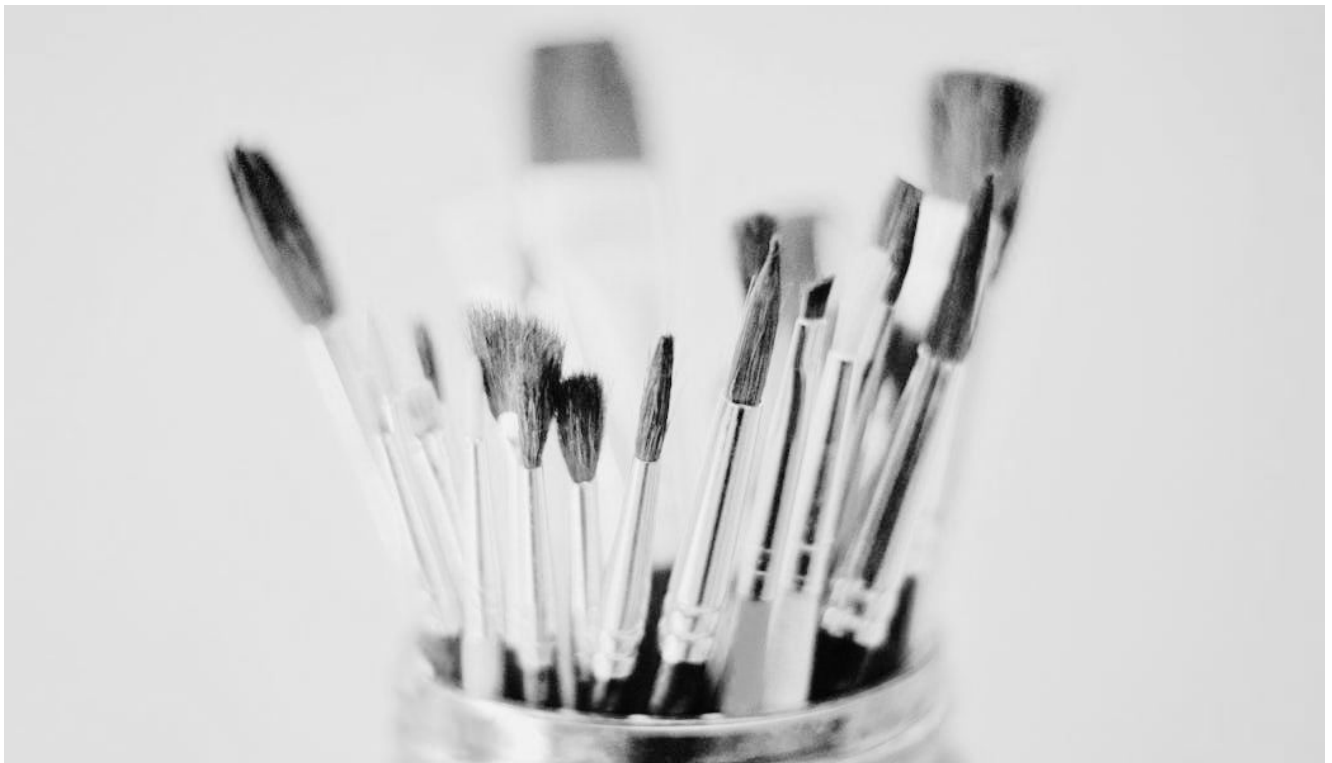


Guía práctica de derechos de autor para artistas plásticos y visuales



En un entorno digital y un mercado global, las obras de arte pueden ser fácilmente reproducidas, compartidas o incluso explotadas sin el consentimiento de su autor. Por esta razón, desde Kepler-Karst hemos desarrollado la siguiente guía para que los artistas visuales conozcan sus derechos de autor bajo la legislación española.

NOTA: Esta guía busca ofrecer una orientación práctica y accesible para que los artistas conozcan los instrumentos legales a su disposición. La información aquí contenida no sustituye el asesoramiento jurídico personalizado.

01 ¿Qué son los derechos de autor?

Los derechos de autor son un conjunto de facultades del creador que le permiten autorizar –y prohibir– el uso de su obra.

02 ¿Que protegen los derechos de autor? ¿Qué se entiende por obra?

De acuerdo con la Ley de Propiedad Intelectual (Real Decreto Legislativo 1/1996) (LPI), los derechos de autor protegen todas las obras originales expresadas por cualquier medio o soporte, ya sea físico o digital. Se consideran originales las obras que no son una copia de otra obra preexistente, sino que son la expresión o el resultado de un proceso creativo e intelectual del autor, independientemente de que tengan mérito artístico o cumplan con estándares estéticos.

Esta protección abarca obras artísticas como pinturas, esculturas, ilustraciones, fotografías, grabados, litografía, bocetos, entre otros.



03 ¿Cómo surgen? ¿debo registrarlos?

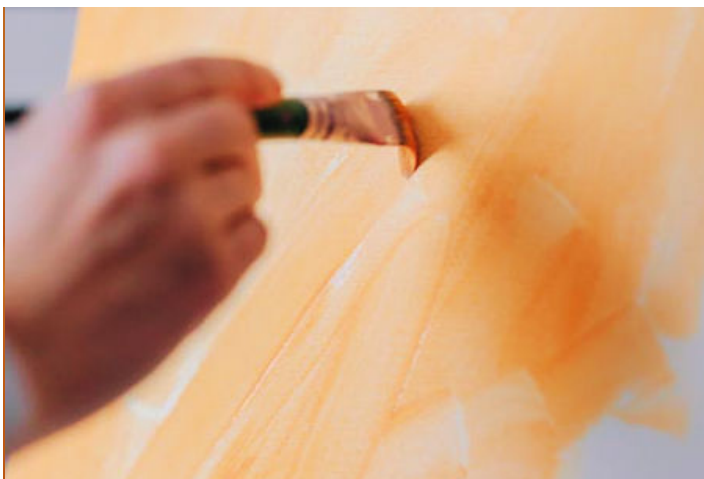
No. Los derechos de autor nacen automáticamente con la creación de la obra y no requieren registro para su protección.

Sin embargo, el registro ante el Registro de la Propiedad Intelectual (RPI), que puede hacerse a través de la página web del Ministerio de Cultura o de manera presencial, puede ofrecer varias ventajas. Entre ellas, facilitar la defensa legal de la obra, hacer público el autor original, establecer un precedente verificable y constituir una prueba oficial de autoría a favor del titular del registro. De esta forma, el registro es un mecanismo de protección adicional que resulta conveniente cuando

existen dudas sobre la propiedad o la fecha de creación de una obra; cuando hay un interés en su explotación económica y/o surgen conflictos relacionados con la infracción a los derechos de autor.

Aunque existen otros registros internacionales, públicos y privados, la LPI solo reconoce en España el RPI como el único registro público y oficial en materia de protección de derechos de autor. Por lo tanto, en España los otros sistemas no son prueba calificada en disputas legales ni gozan de la misma validez jurídica que el registro oficial.

04 ¿Quién es el titular de los derechos?



Por regla general, el creador de la obra o autor, es el titular originario de los derechos de autor.

De acuerdo con la legislación actual y la posición de varios países de la región, únicamente los seres humanos tienen la capacidad de ser autores. Por lo tanto, se excluyen expresamente de esta categoría los animales y/o las máquinas.